

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **520**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

P.E.P - Mensaje Nº 26/96 adjuntando Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial Nº 278 -Emergencia Económica y Transformación del Estado Provincial-

Entró en la Sesión

30/09/1996

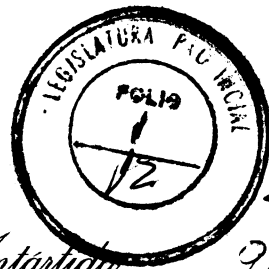
Girado a la Comisión

2 - Resolución Nº 245/96

Nº:

**Pedido de Trat. de Urg. s/art. 111 de la Constitución Provincial.
Dejado sin efecto por Resol. de Cámara Nº 245/96.**

Orden del día Nº:



264

9/52/156
10/22

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

26

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

09.9.96

MESA DE ENTRADA

Nº 270 Hs. 14:30 FIRMA

MEMORIA DE...

COMUNICA - 6 SET. 1996

SEÑOR PRESIDENTE,

He tenido el honor de recibir a fin de revisar a la consideración y la del cuerpo que preside el proyecto de ley, adjunto, que constituye un paquete de modificaciones que otorgará a la administración la posibilidad de renovar la situación de los contratos de obra y servicios públicos en ejecución a cargo de diferentes reparticiones del sector público, con arreglo a la situación en crisis financiera que atraviesa la Provincia, que deriva de la sanción de la Ley 278.

Esta ley permitirá recibir una respuesta de los interesados convenientes para la administración, de solo la posibilidad de acordar con las empresas contratadas la continuación de los mismos, negociando sobre el principio del mutualismo compartido por ambas partes contratantes.

Hecho el día de setiembre de 1996, en la ciudad de Ushuaia, a las 14:30 horas, en el despacho del Sr. Gobernador, Sr. José Arturo Estabillo.

En otro particular...

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Sr. Miguel Ángel Castro



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA ANULACION

CAPITULO I De la emergencia administrativa

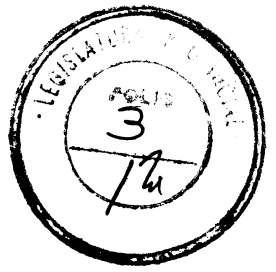
DECLARACION

Artículo 12.- Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público, en el ámbito de la Administración pública provincial centralizada descentralizada, entidades autónomas, sociedades de la Provincia, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, compañías de servicios especiales, obras sociales del sector público. Esta ley es aplicable a todas las organizaciones mencionadas en este artículo, aún cuando sus estatutos o cartas orgánicas o leyes especiales requieran una autorización expresa para su aplicación. Este estado de emergencia no podrá extenderse del 15 de Diciembre de 1977. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por una sola vez y por un período no superior a un año.

CAPITULO II De las contrataciones vigentes.

ORDENACION DE ENERGIA MASIVA

Artículo 13.- Facúltase al Ministro que fuere competente en razón de la materia, el Presidente del Poder Legislativo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, y a las máximas

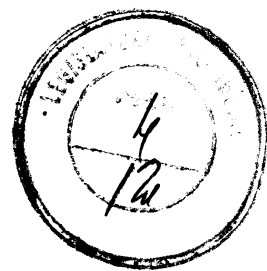


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

autoridades de los Estados, Repúblicas y Gobiernos citados en el Artículo 19 e declarar la cesación de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley por el sector público descripto en el Artículo 19 de la presente, por razones de emergencia, que a los efectos de esta ley se considere que son de plena fuerza de ley según el régimen, y con las consecuencias previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 13.004 y 55 de la Ley 17.110, normas que se declare aplicables a estos efectos a todas las mencionadas contrataciones de obras y consultoría, cualquiera sea el tipo jurídico del acto comitente, lo dispuesto en este capítulo será aplicable análogamente a todos los contratos vigentes celebrados por el sector público descripto en el artículo 19 de esta ley, con las modalidades que surgen de los regímenes jurídicos de esas contrataciones.

REDEMPCION DEL CONTRATO

Artículo 20. La redención prevista en el artículo precedente se procederá en aquellos casos en los que, a la continuación de la obra o la ejecución del contrato, existiere acuerdo entre contratista o consultora y comitente que se inscriba en el principio del cumplimiento propuesto por ambas partes contratantes. Estos acuerdos habrán de ser aprobados por el Ministerio competente en razón de la materia o por el Poder Judicial del Poder Legislativo, o por el Presidente del Superior



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Tribunal de Justicia o por las mismas autoridades de los entes, reparticiones y organismos citados en el artículo 19 y deberá contemplar las siguientes condiciones mínimas:

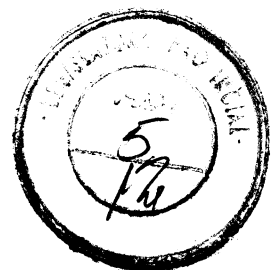
a) Adecuación del plan de trabajo a las condiciones de disponibilidad de fondos del comitente, en el tanto susentado de la ejecución del personal de honorarios y empleados afectadas directamente a la obra, existente a la fecha de la presente ley.

b) Refinanciación de la deuda en mora a la fecha de vigencia de la presente, con aplicación del sistema establecido en la Ley de Convertibilidad 23.725.

Este régimen no será aplicable en el supuesto de que se conviniere la cancelación de la acreencia resultante de este inciso y del anterior mediante letras de tesorería o títulos de la deuda pública, previstos en los artículos 184 y 187 de la Ley Provincial 273, en cuyo caso se aplicarán las condiciones y modalidades allí establecidas.

c) El pago del sueldo correspondiente a las vacantes sea al menos efectivo de los días cuando aquéllo resulte técnicamente posible.

d) Trámite del plan de ejecución, para lo cual podrá justificarse las deudas contractuales a partir del mes de Julio de 1975, sin aplicación de penalidades, cuando el contratista propone la modificación de la situación de emergencia referida al artículo 18 de esta ley, en la forma contemplada en este apartado.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

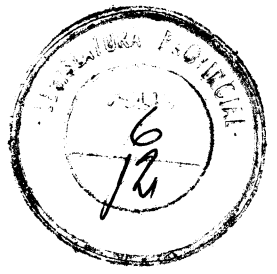
e. Renuncia de la contratista a sus derechos a percibir gastos
suplementarios, mayores o menores, que resulten de modificaciones
o cualquier otra suspensión o interrupción parcial o total de la
reducción del ritmo o paralización total o parcial de la
obra, devengados entre el 2 de Julio de 1983 y la fecha de
acuerdo que aquí se prevé.

f) Renuncia de la contratista a reclamar otras compensaciones
o créditos por re determinación de los precios no verificacio-
dos, salvo los resultantes del acuerdo celebrado, por el
periodo indicado en el apartado anterior.

Los acuerdos deberán celebrarse en un plazo máximo de sesenta
ochenta (80) días contados a partir de la entrada en vigor
de la presente ley, prorrogables por igual períodos además
y por una sola vez por resolución de la Autoridad competente
por orden de la misma. Vencido dicho término en que se
celebre el acuerdo definitivo se procederá según lo indicado
en el Artículo 29 de esta ley. En este caso la continuación
de las obras podrá controlarse de acuerdo al procedimiento
previsto en los artículos 29 y 30 de esta ley.

CAPITULO III De los procedimientos de emergencia.

Artículo 49. Durante el término de sesenta ochenta (80)
días a partir de la vigencia de la presente, prorrogable por
igual período y por una sola vez por el Poder Ejecutivo
Provincial, los órganos y entes mencionados en el Artículo 19,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

previa realización del acto de apertura para contratar que qualifique la aplicación al caso del régimen aquí establecido, estarán autorizados a contratar en otras modalidades que las que se prevé en la legislación, la provisión de bienes, servicios, instalaciones, obras, construcciones, permisos, la realización de todo otro contrato que fuera necesario para superar la presente situación de emergencia. Los procedimientos de contratación se en caso de no continuar según el régimen o ser extinguido por modificaciones para su provisión según el procedimiento aquí previsto. En cualquier caso se aplica a lo dispuesto en los arts. 11, 12 y 13 del artículo 59.

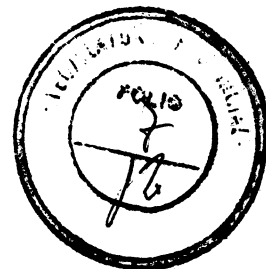
Artículo 59. Procedimiento.

Este procedimiento de contratación de emergencia estará sujeto a los siguientes requisitos:

a) El órgano o ente contratante debe solicitar la provisión de los bienes o servicios (o) obras o instalaciones a empresas privadas, cuando ello resulte posible.

b) Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado precedente, no recibirán ofertas ofertas españolas, a cuyo efecto, el órgano o ente contratante deberá publicar en carteleras o informar a las cámaras empresarias respectivas los datos de requerimiento.

c) Si la contratación no supera el punto de partida de adjudicación de la licitación que determine la representación, el órgano o



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ante los tribunales por la desaparición del edificio mencionado, y por ende
resolución del contrato, sin perjuicio de la intervención previa
de los órganos de control externo.

c) En caso de que el monto supere la cantidad de unidades
de contratación que la reglamentación determine, se aplicará
el procedimiento previsto por el artículo 115 que refiere al
control a ejercer por el Tribunal de Cuentas. En estos casos
será obligatorio la publicación de avisos anticipados por
dos (2) días como mínimo en el Boletín Oficial de la provin-
cia, con una anticipación de sesenta (60) días al día
suspendido dicho procedimiento, se celebrará el contrato, el
que deberá ser aprobado, a los efectos de su ejecución, por el
ministro competente.

d) Se entenderá por unidad de contratación, la suma de
valores expresada en moneda de curso legal, empleada para
determinar el monto de los contratos comprendidos en el
régimen.

El valor en moneda de curso legal de cada unidad de contrata-
ción será fijado en la reglamentación de la presente, y se
adequará en los casos excepcionales de cada negocio a la norma
de las leyes en el artículo 19 de esta ley, será determina-
do por el ministro de Economía, Finanzas y Empleo
Público.

En tanto los recursos y demás del presente se encuentren
de acuerdo al artículo 19 de esta ley y en virtud de lo
mencionado precedentemente podrá editarse, por resolución, libros y

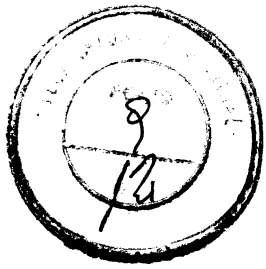


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

requiriendo la opinión previa de las Cámaras Empresarias, atendiendo especialmente la protección e integración y situaciones económicas de igual naturaleza. La presentación de ofertas sin restricción alguna basada en la nacionalidad del oferente. En este último caso y a los efectos de la comparación de ofertas, será de aplicación las medidas de protección y preferencias para el comercio local definidas en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO IV - De la ejecución de obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 19.- Se declara suspendida la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenan al pago de suma de dinero dictada contra la Provincia y los demás casos descriptos en el artículo 19 de la presente ley por el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. Quedan comprendidos además en el régimen establecido en el presente artículo tanto las sentencias condenatorias de tales contiendas arbitrales y laudos dictados en la primera parte de este artículo en causas promovidas por las Municipalidades, como aquellas sentencias y laudos arbitrales que hubiere dictado el Poder Judicial contra las Municipalidades. Quedan comprendidos en el régimen del presente artículo, las ejecuciones que pudiesen promoverse por causa de incurrir y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el presente artículo.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

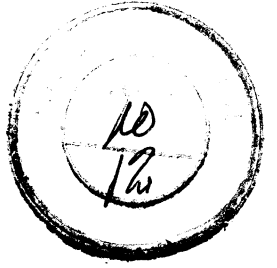
Artículo 78.- Las sentencias y laudos arbitrales que se dicten dentro del plazo establecido en el artículo anterior no podrán ser ejecutados hasta la expiración de dicho plazo.

Artículo 80.- Cuando en plea del artículo 68, el Jefe de la causa fijara el término de cumplimiento de la sentencia o laudo arbitral, previa vista al organismo demandado, para que indique el plazo de cumplimiento. En ningún caso ese organismo podrá fijar un plazo mayor al de seis (6) meses. Si dicho organismo no contestare la vista o indicare un plazo irrazonable conforme con las circunstancias de la causa el término para el cumplimiento lo fijará el juez.

Artículo 82.- Naturaleza de la obligación. A los efectos de los artículos precedentes es indiferente de que el costo de la obligación se derive contribución original, durante o una suma de dinero o que se transforme en tal, que devenga en su incumplimiento.

Artículo 83.- Excepciones. Quedan excluidos del régimen precedente:

- a) El cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la recaudación de capitales públicos.
- b) El cobro de indemnizaciones por expropiación.



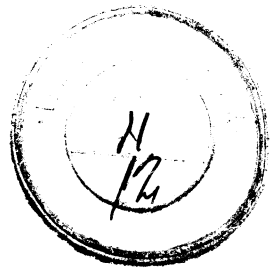
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- a) La repatriación de capitales.
- b) Los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad, o daño en cosas que constituyen elementos de trabajo o vivienda de damnificados.
- c) Toda prestación de naturaleza alimentaria.
- d) Los créditos adquiridos en el cumplimiento de aportes y contribuciones previsionales, para obras sociales y de aparcamiento edilicias.
- e) Los créditos generados en la actividad mercantil en la zona Provincial de Tierra del Fuego.
- f) Los jubilaciones y pensiones, las que se verifiquen por las reglas específicas.
- g) Las acciones de seguro.
- h) Los reclamos por recuperación patrimonial de bienes típicamente desaparecidos.

Artículo 113. Transiciones.

Durante la vigencia del presente el período de ejecución de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, en todo caso, ser alterado a transiciónes en los casos:

- a) Las causas se establecerán por el orden causal y las causas por efectos.
- b) Se determinará el pago de las sumas decididas en títulos de deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades que se determinarán o que se establezcan una vez que se...



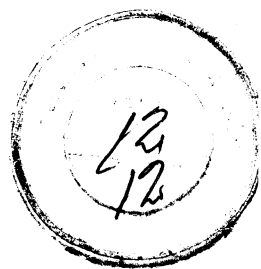
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Artículo 124. El saldo por ciento (120%) y la revalorización del saldo resultante, se contemplan mecanismos que permitan la inversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

Artículo 125. Revalorización y descuentos

Los efectos que provengan de los descuentos exigidos por la Ley Provincial 141, relativos a compromisos antes suscritos, fácticos o de interpretación y aplicación de normas, que reconozcan créditos en favor del recurrente o beneficiario, relativos al pago de un suma de dinero o que se acrediten por el pago de una suma de dinero, se considerarán al momento de producirse el decaimiento, que deberá regirse en cuanto a la jurisdicción y en lo que resulte pertinente, el régimen del artículo 124.

Artículo 126. Control. El Tribunal de Cuentas de la Provincia, como a continuación se establece, se revalorizará en las condiciones indicadas en el artículo 124 y en cuanto los recursos de esta ley, que ante los procedimientos de impugnación de efectos de formular las observaciones y sugerencias, que estimen pertinentes el pliego de trabajo del nivel correspondiente, control de la ejecución de la ley 141 (120%). Se recibirá copia de recepción de las solicitudes con el número de expediente correspondiente, para fines de formular las observaciones y sugerencias en



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

dicho plazo, se continuará la tramitación, debiendo resolverse
de las actuaciones dentro del plazo más hábil siguiente. En
el supuesto de formular observaciones o sugerencias, las
actuaciones serán remitidas al Jefe de la Oficina competente quien
se ocupará de ellas o de sus representantes, y será dictada el acta
de la resolución del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 127. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente
Ley dentro del plazo de noventa (90) días.

Artículo 128. De fuese...

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature of Jose Arturo Estabillo]

**JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR**